

Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico, María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Prevención, Enlace y Cooperación y Alfredo Felipe Trillo Delfin, Intendente de Evaluación y Acciones Correctivas de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS y del señor Fernando Javier Amorrortu Guerrero, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 30 de julio al 06 de agosto de 2016 a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Sergio Javier Espinosa Chiroque

Pasaje aéreo	US\$	1 090,82
Viáticos	US\$	2 590,00

Jorge Yumi Taba

Pasaje aéreo	US\$	699,24
Viáticos	US\$	2 590,00

María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua

Pasaje aéreo	US\$	699,24
Viáticos	US\$	2 590,00

Alfredo Felipe Trillo Delfin

Pasaje aéreo	US\$	621,36
Viáticos	US\$	2 590,00

Fernando Javier Amorrortu Guerrero

Pasaje aéreo	US\$	699,24
Viáticos	US\$	2 590,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1408668-1

GOBIERNOS REGIONALES

Ordenanza Regional que crea el Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas de Ancash - SIRANPA

ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2016-GRA/CR

Huaraz, 7 de julio del 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz, el día Jueves 07 de Julio del 2016, el Oficio N° 044-2016-GRA/CR de fecha 04 de Julio del 2016, el Proyecto de Ordenanza Regional que CREA EL SISTEMA REGIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ANCASH - SIRANPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú estipula en los artículos 68° y 192° incisos 6 y 7, que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas; y establece como competencia de los Gobiernos Regionales, dictar normas inherentes a la gestión regional y de promoción y regulación de las actividades y/o servicios en materias diferentes, entre ellas el medio ambiente;

Que, conforme establece la Ley N° 26834, las Áreas naturales protegidas son: a) Las de administración nacional, b) Las de administración regional, y c) Las de conservación privada, de esta manera se crea el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, como un instrumento eficaz para la conservación de la diversidad biológica existente, estando constituido por todas las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y comprendidas dentro del marco del SINANPE, de esta manera, se hace necesario constituir una instancia de nivel regional que permita la conservación de Áreas Naturales Protegidas que se encuentren dentro del marco del SINANPE y también fuera del mismo y se establezcan como zonas priorizadas; de ésta manera se puede proteger zonas de necesaria conservación dentro de la jurisdicción de la Región Ancash hasta que las mismas se incorporen dentro del SINANPE;

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, se define a las Áreas Naturales Protegidas como los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, a través del Decreto Legislativo 1013 del 14 de mayo de 2008, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica. El SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su calidad de autoridad técnico-normativa realiza su trabajo en coordinación con gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, según el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas";

Que, el artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece las funciones del Gobierno Regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, señalando en los incisos d)

y j), proponer la creación de áreas de Conservación Regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, respectivamente;

Que, el Sistema Regional de Áreas Naturales de ÁNCASH - SIRANPA, tendrá por encargo promover la conservación de la diversidad biológica regional a través de diversas estrategias, entre ellas el establecimiento y promoción de áreas naturales protegidas y de otras modalidades de manejo y uso sostenible de los recursos naturales de la región.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Áncash, del día 07 de Julio de 2016, por votación en UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

**HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:
ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL
SISTEMA REGIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DE ÁNCASH - SIRANPA**

Artículo Primero.- CRÉESE el Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas de Áncash, denominado por sus siglas SIRANPA, como instrumento de gestión eficaz para la conservación de la diversidad biológica en la Región Áncash.

Artículo Segundo.- El Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas de Áncash - SIRANPA, es un órgano adscrito a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Áncash, cuyo ámbito está constituido por las Áreas Naturales señaladas en el Artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, de otras formas de conservación reconocidas en la legislación sobre la materia y de aquellas que sean consideradas Áreas Priorizadas para la conservación por parte del Gobierno Regional de Áncash a través del Consejo Regional.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la elaboración del Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Áncash - PRCANA.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas de Áncash - SIRANPA, asignando los recursos económicos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación del contenido de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región Áncash; así como, su Publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Áncash.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Áncash para su promulgación.

MAIN LUIS SOLANO SÁENZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Huaraz, en la Sede del Gobierno Regional de Áncash, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

WALDO RIOS SALCEDO
Gobernador

1409113-2

Ordenanza Regional que declara de Interés Público Regional la Conservación de la Biodiversidad en la Franja Marino Costera del Litoral de las Provincias de Santa, Casma y Huarmey, y la Zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Áncash

ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2016-GRA/CR

Huaraz, 7 de julio del 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DE ÁNCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ÁNCASH

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Áncash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz, el día jueves 07 de julio del 2016, el Oficio N° 043-2016-GRA/CR de fecha 04 de julio del 2016, el Proyecto de Ordenanza Regional que Declara de Interés Público Regional la Conservación de la Biodiversidad en la Franja Marino Costera del Litoral de las Provincias de Santa, Casma y Huarmey, y la Zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Áncash; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú estipula en los artículos 68° y 192° incisos 6 y 7, que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas; y establece como competencia de los Gobiernos Regionales, dictar normas inherentes a la gestión regional y de promoción y regulación de las actividades y/o servicios en materias diferentes, entre ellas el medio ambiente;

Que, la biodiversidad considerada como la variedad de organismos vivos, el complejo ecológico donde ellos ocurren y los mecanismos con los cuales interactúan unos con otros y el medio ambiente físico, hace que la veamos en términos de composición, estructura y función, componentes que se debe tomar en cuenta para su conservación;

Que, la franja marina costera del litoral de las provincias de Santa, Casma y Huarmey y la Zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Áncash, está expuesta a varias amenazas, como la contaminación de desechos orgánicos e inorgánicos, actividades mineras, evacuación de desagües, contaminación por derrames petroleros, invasiones, construcciones, expansión urbana, entre otros, que ponen en peligro la vida humana y marina de nuestra franja marina costera y la Cuenca de Salaverry, frente a ello existen vacíos normativos e inacción del Gobierno Regional de Áncash para encontrar solución a dichas amenazas. El artículo 1° de la Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente, la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la biodiversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y desarrollo sostenible del país.

Que, el Gobierno Regional de Áncash, no cuenta con una política de protección de Áreas Naturales, y mucho